



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/JGE276/2021**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS INDICADORES Y PARÁMETROS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL**

**G L O S A R I O**

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Comisión del Servicio</b>	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DESPEN</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Estatuto</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.
<b>Instituto/INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Junta</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Indicadores y parámetros de evaluación del Servicio</b>	Indicadores y parámetros para la evaluación de los resultados del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la Planeación y Evaluación del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Mecanismos del Servicio</b>	Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

	Permanencia, Incentivos y Disciplina, incluyendo el sistema de ascenso.
<b>OPLE</b>	Organismo Público Local Electoral.
<b>PAT SPEN 2021</b>	Programa Anual de Trabajo del Servicio Profesional Electoral Nacional 2021.
<b>PEI 2016-2026</b>	Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026.
<b>Personal del Servicio</b>	Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
<b>Servicio/SPEN</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>SIISPEN</b>	Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## ANTECEDENTES

- I. **Indicadores y parámetros de evaluación del Servicio.** El 28 de febrero de 2018 la DESPEN mediante oficio INE/DESPEN/0348/2018, presentó ante la Comisión del Servicio y a la Junta, los Indicadores y parámetros de evaluación del Servicio.
- II. **Aprobación de la reforma al Estatuto.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020 y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- III. **Aprobación de los Lineamientos.** El 21 de enero de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE11/2021, la Junta aprobó, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos, cuyo artículo cuarto transitorio párrafo segundo establece que los indicadores para la evaluación del Servicio serán aprobados por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio en el último bimestre de 2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**IV. PAT SPEN 2021.** El 26 de marzo de 2021, la Junta mediante Acuerdo INE/JGE59/2021, aprobó el *“Plan para el Ciclo de Transición 2020-2022 del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto Nacional Electoral”* que **establece** en la actividad 6 del rubro de Planeación y Evaluación SPEN, realizar el diseño y actualización de indicadores y parámetros de la evaluación del Servicio.

## CONSIDERANDOS

### 1. Competencia.

Esta Junta es competente para aprobar los Indicadores y parámetros de evaluación del Servicio conforme a lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, y apartado D de la Constitución; 34, numeral 1, inciso c), 47, 48, numeral 1, incisos b), e) y o), de la Ley; 24, fracción II y III del Estatuto; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a) y 40, numeral 1, incisos b), d) y o) del Reglamento Interior; 3, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta; y 9, fracciones II, IV y cuarto transitorio párrafo segundo de los Lineamientos.

### 2. Marco normativo

**Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género. El Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

primero de la Constitución, así como los artículos 29, 30, numeral 2 y 31, numerales 1 y 4 de la Ley.

**Estructura del INE.** En el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución establece, que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del SPEN o de la Rama Administrativa que se regirá por las disposiciones de la Ley y del Estatuto, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la Ley, el Instituto, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

**Naturaleza jurídica del Servicio.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución, en concordancia con los diversos 30, numerales 2 y 3, 201, numerales 1, 2 y 3, y 202, numerales 1 y 2, de la Ley, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización, funcionamiento de este Servicio y la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos. El Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE; lo anterior en apego a los principios rectores de la función electoral.

Los artículos 1, fracciones I, II y III, 5, 7, 369, 370 y 378 del Estatuto, regulan la rectoría del Instituto y el funcionamiento del Servicio del sistema de los OPLE, en apego a los principios rectores de la función electoral. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 379 del Estatuto, el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral señalados y basarse en: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Estructura de los OPLE.** En términos del artículo 30, numeral 3, de la Ley, los OPLE contarán para el desempeño de sus actividades, con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.

**Disposiciones normativas que sustentan la presentación y, en su caso aprobación, de los Indicadores y parámetros de evaluación del Servicio.** El artículo 203 de la Ley, refiere que el Estatuto deberá establecer las normas para definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso; formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los OPLE, así como sus requisitos; el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público; otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso; la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento; los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones, tomando en consideración que los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento; la contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales, y las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

En concordancia con lo anterior, los artículos 168, 169 y 171 del Estatuto establecen que el Servicio en el sistema del Instituto está compuesto por los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia y disciplina, así como por el sistema de ascenso. La DESPEN regulará la organización y funcionamiento del Servicio de conformidad con la Constitución, la Ley, el Estatuto, los acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Asimismo, que el Servicio en el sistema del Instituto tiene por objeto: Reclutar y formar funcionarios que tengan las habilidades y competencias para cumplir con los fines y atribuciones del Instituto, conforme a los principios rectores y generales establecidos en el artículo 7 del Estatuto; fomentar entre el personal del Servicio la lealtad e identidad con el Instituto; impulsar la Carrera del personal del Servicio, a través de los cambios de adscripción y la rotación funcional, ascenso, profesionalización, capacitación, evaluación y promoción, así como la participación y cooperación con mecanismos del Servicio y en actividades relevantes para el Instituto, con una visión de largo plazo apegada a la planeación y objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político - electorales de la ciudadanía; promover que el personal del Servicio se conduzca conforme a los principios señalados en el Estatuto, además que las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como los órganos desconcentrados del Instituto, deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio.

En este sentido, el artículo 378 del Estatuto refiere que el objeto del Servicio para los OPLE: es dar cumplimiento a los fines de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral; impulsar entre su personal la lealtad e identidad con los OPLE y sus objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía, y proveer a los OPLE de personal calificado, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio y la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos y regulan su funcionamiento.

Aunado a lo anterior, los artículos 6, 20, y cuarto transitorio párrafo segundo de los Lineamientos refieren que la evaluación del Servicio es el proceso que permitirá conocer y dar seguimiento al funcionamiento del Servicio en su conjunto y en particular al cumplimiento de sus objetivos anuales y trianuales; que la DESPEN diseñará los indicadores y parámetros necesarios para evaluar los resultados del Servicio, el desarrollo de la Carrera y la consolidación del Servicio en los OPLE. Dichos indicadores serán aprobados por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio en el último bimestre de 2021.

**Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, numeral 1, inciso c) de la Ley, establece, entre otros, que la Junta es un órgano central del INE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Facultades de la Junta.** El artículo 47 de la Ley, mandata que la Junta será presidida por el presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.

Los artículos 48, numeral 1, incisos b), e) y o) de la Ley y 40, numeral 1, incisos a), b), c), d) y o) del Reglamento Interior, señalan que la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto; evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional; cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General, coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto; dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden la Ley, el Consejo, su Presidente y otras disposiciones aplicables.

**Facultades de la Comisión del Servicio.** El artículo 42, numerales 2, 4 y 8, de la Ley, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado. Para tal efecto señala que la Comisión del Servicio funcionará de manera permanente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Consejo General, quienes podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras y Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las y los Consejeros del Poder Legislativo, así como representaciones de los partidos políticos, salvo las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General. El artículo 23, fracción XIII, del Estatuto, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización, mecanismos y procedimientos del Servicio, mientras que el artículo 8,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

fracciones II y V de los Lineamientos concede a dicho órgano colegiado conocer del diseño y/o actualización de los indicadores para la evaluación de los resultados del Servicio.

**Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d), y 201, numerales 1 y 2 de la Ley; 26, fracción I del Estatuto; 48, numeral 1, incisos a), b) e, l), del Reglamento Interior, confieren a la DESPEN la atribución de planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; organizar la participación de las diversas áreas del Instituto y de los OPLE en lo relativo al Servicio de conformidad con lo establecido en el Estatuto; y las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables.

El artículo 10 fracción IV, de los Lineamientos refieren que corresponde a la DESPEN, diseñar y actualizar los indicadores y parámetros para evaluar los resultados del Servicio.

### **3. Exposición de motivos que sustenta la determinación.**

- I. La reforma del Estatuto aprobada en julio de 2020, se enmarca en el propósito de que las autoridades electorales administrativas nacional y de las entidades federativas cumplan de forma plena con el mandato del artículo primero constitucional, a saber: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”. Así, todas las personas que integren el Instituto y los OPLE, con independencia del cargo que ocupen, han de contribuir a la promoción, el respeto, la protección y la garantía de estos derechos.

En concordancia con lo anterior, el artículo 30, numeral 1, incisos d) y h) de la Ley, contemplan como fines del Instituto asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Derivado de lo anterior, con la finalidad de atender el mandato constitucional y legal antes descrito, esta reforma al Estatuto, fue diseñada con el objetivo de consolidar una Carrera que permita garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos, a través de la polifuncionalidad, la formación permanente, la superación continua, flexible, que reconozca el trabajo del personal del Servicio, razón por la cual las vías, procedimientos y mecanismos del Servicio, deben encaminarse a consolidar el desarrollo óptimo de dicha Carrera.

- II. En este sentido, el artículo 180 del Estatuto establece que la evaluación del Servicio es el instrumento que permite conocer y dar seguimiento al comportamiento del Servicio en su conjunto, y en particular, al cumplimiento de sus objetivos, en razón de lo anterior, la DESPEN diseñará los indicadores y parámetros necesarios para su evaluación y presentará un informe de los resultados obtenidos a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
  
- III. Los artículos 6, 20, 21 y 23 de los Lineamientos señalan que la evaluación del Servicio es el proceso que permitirá conocer y dar seguimiento al funcionamiento del Servicio en su conjunto y en particular al cumplimiento de sus objetivos anuales y trianuales; que la DESPEN diseñará los indicadores y parámetros necesarios para evaluar los resultados del Servicio, el desarrollo de la Carrera y la consolidación del Servicio en los OPLE; la DESPEN coordinará la evaluación cualitativa del Servicio mediante reuniones con la participación de autoridades del Instituto y de los OPLE, las y los miembros del Servicio, así como otras instituciones, y podrá hacer uso de los métodos a su alcance para evaluar la implementación de los mecanismos y obtener información relativa al desarrollo de la Carrera, la evaluación de los OPLE debe orientarse a identificar acciones que fortalezcan y consoliden el Servicio en los OPLE, a fin de lograr su desarrollo institucional, que la DESPEN presentará en el primer trimestre de cada año, un informe sobre los resultados de la evaluación del Servicio a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, respecto del año inmediato anterior, además que presentará dentro de los tres meses posteriores a la conclusión de cada ciclo trianual, un informe de los resultados a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- IV. Para dar cumplimiento a los artículos 6, 20, 24 y cuarto transitorio, párrafo segundo de los Lineamientos, así como a la actividad 6 del rubro de Planeación y Evaluación SPEN del PAT SPEN 2021, los indicadores y parámetros de evaluación del Servicio serán aprobados por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio en el último bimestre de 2021.

Por lo anterior, la DESPEN, para el diseño de los indicadores y parámetros para la evaluación del Servicio tomó como directriz el contenido en el *Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026* aprobado por el Consejo General, el 21 de diciembre de 2016 mediante Acuerdo INE/CG870/2016, además, utilizó como herramienta base la *Metodología para el diseño y la construcción de Indicadores*, aprobada por la Junta el 13 de mayo de 2020 mediante Acuerdo INE/JGE51/2020, así como al SIISPEN como herramienta de apoyo de la planeación y evaluación del Servicio.

V. **Alineación al Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026.**<sup>1</sup>

En congruencia con el PEI 2016-2026, se diseñaron los indicadores y parámetros de evaluación del Servicio que permitirán observar su impacto en los resultados en función de los objetivos y proyectos estratégicos:

Objetivos estratégicos:

1. Organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia.
2. **Fortalecer la confianza y participación ciudadana en la vida democrática y política del país.**
3. Garantizar el derecho a la identidad.

Proyectos estratégicos:

1. Organizar Procesos Electorales.
2. Fortalecer los mecanismos de actualización de los procesos registrales.
3. Fortalecer la equidad y legalidad en el Sistema de Partidos Políticos.
4. Coordinar el Sistema Nacional Electoral.
5. Fortalecer la Cultura Democrática, la Igualdad de Género y la Inclusión.

---

<sup>1</sup> Aprobado por el Consejo General el 21 de diciembre de 2016 mediante Acuerdo INE/CG870/2016 <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/93989>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**6. Fortalecer la gestión y evaluación administrativa y cultura de Servicio Público.**

7. Fortalecer el acceso a la información y protección de datos personales.

Las actividades que se llevan a cabo en los mecanismos del Servicio se han relacionado con el objetivo 2 y el proyecto estratégico 6.

**VI. Metodología para el diseño y construcción de Indicadores.<sup>2</sup>**

La metodología tiene como propósito definir los criterios para el diseño, la construcción y actualización de los indicadores que el Instituto Nacional Electoral (INE) tiene definidos para medir los resultados del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de los elementos básicos que contienen las fichas técnicas de los mismos. Este documento encuentra sustento en la transparencia, la rendición de cuentas y en la necesidad de ser más eficiente como Instituto.

Asimismo, privilegia la exposición sencilla de ideas, con el fin de que se convierta en una herramienta técnica de apoyo para la promoción y desarrollo de indicadores en el Instituto, fortaleciendo la mejora de la gestión y su evaluación; así como los resultados obtenidos.

En la metodología se integran diversos componentes que de forma simple, esquemática y homogénea sirven como guía para la construcción de indicadores, favoreciendo las directrices para el diseño, la construcción y la mejora de los indicadores y su valoración, desarrollados para medir los resultados de planes, programas, procesos y proyectos aprobados por el Consejo General.

**Alineación y determinación de los elementos básicos del indicador.** Con el propósito de facilitar la administración, control y seguimiento de los indicadores, así como de homogenizar el proceso de construcción en el INE a continuación se describe cada uno de los elementos que deberán de precisar

---

<sup>2</sup> Aprobada por la Junta General Ejecutiva el 13 de mayo de 2020 mediante Acuerdo INE/JGE/51/2020 <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/113964>



en el formato “Fica Técnica del Indicador” (Anexo 1), conforme a los siguientes aspectos:

1. Unidad Responsable. Nombre de la dirección ejecutiva.
2. Nombre del mecanismos o proceso.
3. Fecha. Señalar mes y año de elaboración del indicador.
4. Nombre del indicador. Debe ser, clara, concreta, única y expresar de manera precisa el objetivo que se medirá.
5. Clave del indicador. Numero progresivo del indicador, sigla INE u OPLE y al final sigla SPEN. **Ejemplo: 1-INE-SPEN.**
6. Objetivos Estratégicos. Alinear el objetivo estratégico asociado al mecanismo o proceso.
7. Proyectos Estratégicos. Identificar el proyecto estratégico asociado al mecanismo o proceso.
8. Objetivo del mecanismo o proceso. Disponer el objetivo del mecanismo o proceso que medirá el indicador.
9. Describir el indicador. Debe puntualizar los aspectos y resultados más relevantes del objetivo y meta a los que refiere el indicador.
10. Parámetros (variables). Listar los parámetros que integrarán la fórmula del indicador y describir cada uno de ellos.
11. Fórmula de cálculo. Expresión matemática que permite cuantificar el nivel o magnitud que alcanza el comportamiento del indicador.
12. Tipo de indicador.  
**Estratégico:** a) Miden impactos, resultados y productos, b) Están planteados con una visión de largo plazo y para solucionar problemas complejos y c) Puede medir la solución que cambia la realidad social, con visión de largo plazo y de planeación.  
**Gestión:** a) Miden procesos, actividades e insumos, b) Son de corto plazo y programables y c) De producto como de proceso, mide los objetivos que surgen de la administración cotidiana.
13. Unidad de medida. **Porcentaje**, índice, tasa, promedio, razón.
14. Tipo de meta. Identificar si el resultado de la aplicación de la fórmula es información **acumulable o independiente** para cada periodo de medición.
15. Sentido del indicador. Indica la trayectoria de los valores planeados como resultado de la aplicación de la fórmula: Ascendente, descendente o regular.
16. Dimensión. Definir si es de eficacia, eficiencia o una combinación de dos o más de estos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

17. Desagregación geográfica. Indicar los niveles territoriales para los que está disponible el indicador: nacional, circunscripción, local, municipal, distrital, oficinas centrales.
18. Enfoque transversal. No aplica por tratarse de indicadores para evaluar el SPEN.
19. Debido a que no aplica para estos indicadores. Queda en blanco este rubro.
20. Frecuencia de medición. Establecer la periodicidad con que se realizará la medición: mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual\_o algún otro.
21. Año de inicio. Indicar el año en que se comenzará a medir.
22. Año línea base. Precisar el año en que se obtuvieron los datos que servirán como referencia para medir el comportamiento de los datos finales respecto de los iniciales, producto de las metas logradas en los periodos de tiempo establecidos.
23. Valor línea base. Valor que establece como punto de partida para el resultado del indicador con fines de seguimiento y evaluación.
24. Medio de verificación. Fuentes de información que se utilizarán para medir los resultados señalados por los indicadores y para verificar que los objetivos del mecanismo o proceso se están logrando.
25. Avance estimado. Expresar cuantitativamente la **meta general**, cumplimiento estimado del objetivo en un periodo determinado y precisar los valores o rango de los mismos, del **avance estimado de los parámetros**. Con esta información se verificará el cumplimiento de la meta en el periodo correspondiente.
26. Consideraciones. Especificar algún aspecto relevante que condicione la construcción o el avance estimado de los parámetros del indicador y por lo tanto su resultado.

El diseño y actualización de los Indicadores del Servicio tiene como objetivo evaluar los resultados de la operación de los mecanismos o procesos del SPEN, ya que, a través de ellos se medirá la eficacia del funcionamiento de la Carrera Profesional Electoral y la consolidación del Servicio en los OPLE a fin de lograr su desarrollo institucional para cumplir con la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Los indicadores en general son herramientas, puntos de referencia o marcadores, para el seguimiento y monitoreo, que refieren cómo se están desarrollando las acciones para lograr las metas previamente definidas para alcanzar los objetivos de los planes, programas, procesos y proyectos de una



institución. En particular con los datos que proveen los indicadores, es posible conocer los avances ocurridos entre un objetivo y el avance hacia concretar la meta.

Por otra parte, proporcionan información acerca del cumplimiento de los resultados esperados, o bien de una serie de condiciones que deben ser medidas para conocer el grado de impacto de las acciones realizadas, es decir, que el indicador concentra información breve que señala aspectos significativos de la gestión, de una situación en particular o de los resultados de una acción mediante la cual se comprueba el grado de progreso alcanzado.

## VII. Análisis de la normativa secundaria del Servicio.

La DESPEN concluyó la emisión de un total de 31 Lineamientos que el Estatuto dispuso en los artículos décimo tercero y décimo quinto transitorio para regular el contenido de los Libros Tercero y Quinto de dicho cuerpo normativo, los cuales fueron aprobados en el periodo de agosto de 2020 a septiembre 2021 por la Junta y en su caso, por el Consejo General.

Con base en la normativa secundaria, se actualizaron y diseñaron los indicadores y parámetros de evaluación del Servicio, resultando un total de 36 indicadores y parámetros conforme a la siguiente tabla:

Mecanismo/Proceso	Indicadores INE	Indicadores OPLE
Selección e Ingreso (Concurso Público, Incorporación Temporal y, Cursos y Practicas)	3	2
Formación	1	1
Capacitación	2	2
Evaluación del Desempeño	2	2
Promoción	1	1
Incentivos	1	1
Cambios de adscripción o rotación	3	2
Encargos de Despacho	1	1
Titularidad	1	1



Mecanismo/Proceso	Indicadores	
	INE	OPLE
Permanencia	2	2
Disciplina	1	1
Ascenso (Certamen interno)	1	1
<b>Total por Sistema</b>	<b>19</b>	<b>17</b>
<b>Total</b>	<b>36</b>	

En virtud de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6, 20 y cuarto transitorio párrafo segundo de los Lineamientos, la DESPEN integró la propuesta de los Indicadores y parámetros de evaluación del Servicio que se someten a consideración, mismos que, como **Anexo Único**, forman parte integrante del presente proyecto de Acuerdo.

En sesión ordinaria celebrada el 8 de diciembre de 2021, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo, no emitió observaciones y, por votación unánime, autorizó presentarlo a la Junta para su discusión y, en su caso, aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.-** Se aprueban los *Indicadores y parámetros para la evaluación de los resultados del Servicio Profesional Electoral Nacional*, en términos del Anexo Único, que forma parte integral del presente Acuerdo.

**Segundo.-** Los Indicadores y parámetros para la evaluación de los resultados del Servicio Profesional Electoral Nacional, que se aprueban en el Punto Primero de acuerdo, entrarán en vigor a partir de su aprobación por este órgano colegiado.

**Tercero.-** Se instruye a la DESPEN a difundir al personal del Servicio de ambos Sistemas, los *Indicadores y parámetros para la evaluación de los resultados del Servicio Profesional Electoral Nacional*, conforme al resolutivo Primero del presente Acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Cuarto.-** Publíquese el presente Acuerdo en la NormalNE, en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 13 de diciembre de 2021, por votación unánime de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de las Directoras y el Director Ejecutivos del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes y de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**